



Nuevo Régimen Transitorio de Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial la nueva ley que “**Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción**” a raíz de los incendios de febrero de 2024, en adelante la “**Ley**”.

Esta Ley contempla, como medida para la reconstrucción, un nuevo régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales, en adelante “**ISFUT**”. Este régimen presenta diferencias según se trate de sociedades acogidas al Régimen General de Tributación o al Régimen Pro Pyme, cuyas principales características se detallan a continuación:

1. **Contribuyentes del impuesto de primera categoría acogidos al Régimen General:**

- a. **Contribuyentes que pueden acogerse:** Contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sujetos al Régimen General del artículo 14, letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta.
- b. **Ámbito de aplicación del ISFUT:** Aplicable a las utilidades tributables acumuladas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) al término del año comercial 2023 y a contar del 1º de enero de 2017.
- c. **Tasa:** Las utilidades estarán sujetas a un impuesto sustitutivo con una tasa del 12%, sin derecho a crédito por impuesto de primera categoría. Con todo, de igual forma se debe deducir del registro de créditos (SAC) el crédito por impuesto de primera categoría que hubiesen tenido derecho las cantidades respectivas.
- d. **Plazo para ejercer la opción:** El plazo para ejercer esta opción de acogerse al ISFUT es hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2023.
- e. **Impuesto y Gastos Asociados:** El impuesto pagado y los gastos asociados deben descontarse de la cantidad acogida al régimen.
- f. **Distribución de Utilidades:** Las utilidades acogidas no estarán sujetas a un orden de imputación al ser retiradas, remesadas o distribuidas. No se deberá efectuar la retención del impuesto adicional por pagos o remesas al extranjero.

ALERTA LEGAL



2. **Contribuyentes del impuesto de primera categoría acogidos al Régimen Pro Pyme:**

- a. **Contribuyentes que pueden acogerse:** Contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sujetos al Régimen Pro Pyme del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- b. **Ámbito de aplicación del ISFUT:** Aplicable a las utilidades tributables acumuladas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) al término del año comercial 2023 y a contar del 1º de enero de 2017.
- c. **Tasa:** Las utilidades tributables acumuladas estarán sujetas a un impuesto sustitutivo con una tasa del 30%, con derecho a crédito por impuesto de primera categoría, con tope del saldo acumulado de crédito que se mantenga en el Registro SAC al término del año comercial 2023. El crédito imputado debe ser deducido del SAC.

Respecto de estos contribuyentes y en todo lo no mencionado en este numeral, aplican las mismas disposiciones señaladas para el régimen general.

Esta Ley es una oportunidad para las empresas que buscan optimizar su carga tributaria mientras contribuyen a los esfuerzos de reconstrucción en la Región de Valparaíso.

Para más detalles o asesoría personalizada, no duden en contactarnos.

ALERTA LEGAL



Conoce a nuestro equipo:

Pablo Ramírez M.

Socio Fundador

pramirez@arhabogados.com

José Antonio Yazigi P.

Director Litigios Tributarios

Federico Chaigneau H.

Abogado Senior

Ilana Israel S.

Abogada Senior

Pedro Pablo Vidal U.

Abogado

Vicente Cruz E.

Abogado

Nicolás Martínez E.

Abogado

Nataly Astorga R.

Auditora Tributaria

José Ayala A.

Socio

jayala@arhabogados.com

Catalina Brautigam L.

Directora

Francisco Pinochet F.

Abogado Senior

Javier Icaza A.

Abogado

Antonia Bahamondes L.

Abogada

Cristián Arredondo O.

Abogado

Lorena Muñoz R.

Auditora Tributaria

Liz López M.

Auditora Tributaria